| **CÓDIGO PENAL** | **PROYECTO DE LEY[[1]](#footnote-2)** |
| --- | --- |
| TÍTULO OCTAVO.  CRÍMENES Y SIMPLES DELITOS CONTRA LAS PERSONAS.  §1 ter.  Del homicidio  ART.391.  El que mate a otro y no esté comprendido en los artículos 390, 390 bis y 390 ter, será penado:  1.° Con presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo, si ejecutare el homicidio con alguna de las circunstancias siguientes:  Primera.- Con alevosía.  Segunda.- Por premio o promesa remuneratoria.  Tercera.- Por medio de veneno.  Cuarta.- Con ensañamiento, aumentando deliberada e inhumanamente el dolor al ofendido.  Quinta.- Con premeditación conocida.  2.º Con presidio mayor en su grado medio en cualquier otro caso. | Artículo único.- Incorpórase el siguiente artículo 391 bis, nuevo, en el Código Penal:  “ART. 391 bis.- El que conspirare para cometer el delito de homicidio calificado previsto en los términos del artículo 391 N° 1, circunstancia segunda, será castigado con la pena de presidio menor en su grado máximo”. |

1. Proyecto ingresado el 12 de diciembre de 2022. Modifica el tipo penal de secuestro regulado en el artículo 141 del C.P., tipificando la conspiración de homicidio calificado por premio o promesa remuneratoria o cualquier otro medio que implique ánimo de lucro (sicariato), incorporando para ello un artículo 391 bis. Según el informe financiero N° 228, este proyecto no irroga mayor gasto fiscal. [↑](#footnote-ref-2)